

## Precio Unitario Suplemento Especial (Suplemento E):

—Ejemplar de menos de 60 pág.....	600 Ptas.
—Ejemplar de 60 o más pág.....	1.500 Ptas.
Suscripción anual.....	11.000 Ptas.
Suscripción 2.º, 3.º y 4.º trimestre.....	8.250 Ptas.
Suscripción segundo semestre.....	5.500 Ptas.
Suscripción cuarto trimestre.....	2.750 Ptas.

## Microfichas del Diario Oficial de Extremadura

Suscripción año 1996 (envíos mensuales).....	6.500 Ptas.
Años 1980 a 1995 (ambos inclusivos).....	28.500 Ptas.
Año 1983.....	500 Ptas.
Años 1984, 1985 ó 1986 (cada uno).....	1.000 Ptas.
Años 1987, 1988 ó 1989 (cada uno).....	1.800 Ptas.
Años 1990, 1991 ó 1992 (cada uno).....	2.600 Ptas.
Año 1993 ó 1994.....	5.500 Ptas.
Año 1995.....	6.000 Ptas.

## —INSERCIÓN DE PUBLICIDAD

Inserción de anuncios (por línea o fracción) 180 Ptas.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

**DECRETO 177/1995, de 31 de octubre, por el que se establece una subvención complementaria para la reposición de ganado bovino de aptitud cárnica en explotaciones sometidas a Campañas de Saneamiento Ganadero.**

Las Campañas de Saneamiento Ganadero realizadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante los últimos años mantienen como objetivo la erradicación de la Tuberculosis, Brucelosis, Leucosis Enzoótica Bovina y Perineumonía bovina en la cabaña ganadera bovina. Dichas Campañas motivan el sacrificio de todos los animales reaccionantes positivos de acuerdo con las pruebas oficiales.

Aunque los ganaderos que sacrifican las reses afectadas perciben las indemnizaciones previstas en la Orden de 15 de marzo de

1993 (B.O.E. 19 de marzo 1993) en aquellos casos en los cuales los índices de positividad son elevados la indemnización percibida no es suficiente para cubrir con inmediatez los gastos de reposición del censo de la explotación, por lo que en estos casos podrían derivarse del cumplimiento de la normativa vigente perjuicios para los titulares y disminución de la cabaña ganadera de bovino de carne de Extremadura.

Parece pues necesario establecer una línea de subvención a la reposición en aquellas ganaderías de vacuno cárnico que como consecuencia del saneamiento ganadero de sus reses hayan experimentado una merma en sus rebaños.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de octubre de 1995,

## D I S P O N G O :

ARTICULO 1.º - Los ganaderos titulares de explotaciones bovinas de raza de aptitud cárnica inscritas en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Comercio, podrán optar a una subvención complementaria a la indemnización establecida por la normativa nacional vigente, a fin de reponer las reses que sean sacrificadas con carácter obligatorio en las Campañas de Saneamiento Ganadero. La subvención máxima por animal sacrificado y repuesto se establece en 20.000 Ptas.

ARTICULO 2.º - Para acogerse a las ayudas establecidas en el presente Decreto los titulares de explotaciones bovinas de raza de aptitud cárnica ubicadas de forma permanente en esta Comunidad Autónoma, deberán cumplir las siguientes condiciones:

A) Que en la unidad de explotación en la que se pretende llevar a cabo la reposición se haya realizado Saneamiento Ganadero y se haya realizado el sacrificio en los plazos establecidos de todos los animales reaccionantes positivos en las Campañas de Saneamiento.

B) Las reses repuestas serán de razas de aptitud cárnica y de una edad comprendida entre 18 y 24 meses y procederán de explotaciones oficialmente indemnes de tuberculosis, oficialmente indemnes o indemnes de Brucelosis, indemnes de Leucosis y libre de Perineumonía y del resto de enfermedades infectocontagiosas de declaración oficial.

C) El número de reses a subvencionar por reposición a cada titular de explotación no podrá exceder al de los animales que fueron sacrificados en las Campañas de Saneamiento Ganadero en la unidad de explotación que se pretende reponer.

D) Los titulares de las explotaciones que reciban la ayuda para la

reposición, se comprometerán a mantener en su explotación las reses subvencionadas durante un periodo no inferior a tres años y a justificar ante la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria mediante Certificado Veterinario la muerte de alguna de ellas en el plazo de una semana desde la misma.

E) El titular de la explotación no deberá tener pendiente de cumplimiento ninguna sanción impuesta como consecuencia de la resolución de expediente administrativo tramitado en esta Consejería, y en caso de estar incurso en expediente sancionador la concesión de la subvención será postpuesta hasta la resolución del mismo.

ARTICULO 3.º - Los ganaderos que deseen acogerse a las ayudas establecidas en el presente Decreto deberán presentar solicitud por duplicado, según modelo que se establece en el Anexo I, en las Secciones Provinciales de Sanidad Animal, dirigidas al Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Comercio.

El plazo para la presentación de estas solicitudes será de hasta cuatro meses a partir de la fecha de sacrificio de las reses a reponer.

ARTICULO 4.º - UNO: Junto a la solicitud de subvención, los interesados deberán acompañar la siguiente documentación:

A) Fotocopia de las actas de indemnización.

B) Certificado de los Servicios Oficiales Veterinarios, acreditativo de que los animales proceden directamente de una explotación calificada sanitariamente de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.B., y que exprese la identificación de las reses.

C) Fotocopia de la Cartilla Ganadera actualizada en los tres meses anteriores a la fecha de solicitud.

D) Fotocopia de la Guía de Origen y Sanidad que amparó el traslado del ganado desde la explotación de adquisición a la de reposición.

E) Factura debidamente cumplimentada de la compra de las reses por las que se solicita la subvención.

F) Certificado justificativo de estar al corriente de obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social mediante certificados emitidos por la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda y la Tesorería de la Seguridad Social respectivamente. Dichos certificados tendrán una validez de tres meses.

G) Declaración Jurada de estar al corriente de pago con la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DOS: El Servicio de Sanidad Animal podrá reclamar a los peticionarios cualquier otra documentación que se considere necesaria para su mejor cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Decreto.

ARTICULO 5.º - Las ganaderías cuyos animales estén inscritos en los Libros Genealógicos de Vacuno de aptitud cárnica que, cumpliendo las condiciones estipuladas en el articulado del presente Decreto deban reponer las reses sacrificadas por Campaña de Saneamiento Ganadero con animales igualmente inscritos en los Libros Genealógicos de Vacunos de aptitud Cárnica, podrán optar a una Subvención de hasta el 20% del valor de las reses repuestas hasta un máximo de 80.000 pesetas por semental y 40.000 pesetas por hembra reproductora, debiendo presentar además de los requisitos recogidos en el Artículo 4.º letras A, B, C, D, E, F, G los siguientes:

H) Certificado de la Asociación del Libro Genealógico correspondiente inscrita como Entidad colaboradora del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que verifique que tanto las reses sacrificadas como las repuestas están inscritas en dicho Libro Genealógico.

I) Certificado original de inscripción en el Libro Genealógico de los animales sacrificados.

ARTICULO 6.º - Aquellas ganaderías que deban reponer sementales inscritos en los Libros Genealógicos de Bovinos de su raza de Aptitud Cárnica como consecuencia del sacrificio en Campañas y repongan con sementales igualmente inscritos en dichos Libros Genealógicos podrán optar a una subvención de hasta el 20% del valor de animales repuestos hasta un máximo de 80.000 pesetas, debiendo presentar los requisitos recogidos en el Artículo 4.º letras A, B, C, D, E, F, y G y los recogidos en el Artículo 5.º letras H, I.

ARTICULO 7.º - La cantidad máxima a percibir por explotación para el conjunto de los supuestos previstos en el presente Decreto será de UN MILLON DE PESETAS (1.000.000 de ptas.).

ARTICULO 8.º - El Director General de la Producción, Investigación y Formación Agraria resolverá a propuesta del Servicio de Sanidad Animal sobre la concesión o denegación de la subvención solicitada en el plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la solicitud, que se notificará al interesado en el plazo de otros 15 días. La falta de notificación se entenderá como desestimatoria de la ayuda.

Las resoluciones se harán por orden del número del registro de entrada de la documentación completa.

ARTICULO 9.º - La cuantía de la subvención acordada se hará

llegar, en un plazo no superior a tres meses, mediante transferencia bancaria a la entidad que el peticionario determine en la solicitud de subvención que deberá coincidir con la existente en el documento de altas a terceros para cobro de la indemnización por sacrificio, o en caso contrario presentar nuevo impreso de altas a terceros.

ARTICULO 10.º - El volumen máximo de recursos asignados para 1995 a esta línea de ayudas ascenderá a la cantidad de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESETAS (110.000.000 de ptas).

ARTICULO 11.º - Si se agotasen los recursos disponibles, las resoluciones favorables posteriores estarán condicionadas a la aprobación o no para 1996 de la partida presupuestaria correspondiente destinada a dichos fines.

ARTICULO 12.º - El beneficiario de la subvención queda obligado a permitir la entrada en sus instalaciones al personal técnico de la Consejería de Agricultura y Comercio y facilitará cuantos datos se le soliciten relativos al ganado adquirido.

Igualmente quedará obligado a realizar el programa de seguimiento sanitario que el Servicio de Sanidad Animal disponga para su explotación.

ARTICULO 13.º - El incumplimiento por parte del titular de la explotación de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Decreto podrá dar lugar, previo expediente tramitado al efecto, a la pérdida de la subvención percibida sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran ser exigibles.

ARTICULO 14.º - Esta subvención será incompatible con cualquier otra destinada a la misma finalidad con los fondos de la Junta de Extremadura. Sí en cambio será compatible con ayudas para los mismos fines con fondos del Estado o Comunitario, pero en este supuesto las ayudas acumuladas no superarán, en ningún caso, los gastos justificados y aprobados por la Junta de Extremadura como pérdidas.

DISPOSICION TRANSITORIA: Los ganaderos que, habiendo sacrificado reses como consecuencia de la campaña de saneamiento de 1995, no dispongan de plazo, o sea inferior a un mes, para acogerse a las ayudas establecidas en el presente Decreto (párrafo segundo del artículo 3.º), dispondrán, excepcionalmente, de un mes contado a partir de la publicación del presente Decreto para llevar a cabo dicha solicitud, que tendrá la misma validez de las presentadas en el plazo reglamentario.

#### DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.—Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura para dictar cuantas disposiciones, dentro de sus competencias, fueran necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de octubre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

#### A N E X O I

D....., con  
N.I.F. ...., domiciliado en.....,  
calle ..... n.º ..... , C.P. ....  
Teléfono ....., titular de la Explotación Bovina denominada  
..... del término municipal de ..... de la  
provincia de ..... con Cartilla Ganadera .....

SOLICITA: La subvención que regula el Decreto ...../....., de .....  
de ....., por reposición de ..... reses bovinas  
de aptitud cárnica sacrificadas en la Campaña de Saneamiento Ga-  
nadero.

Adjunta la documentación a que se refiere el Artículo 3.º y 4.º del  
citado Decreto y solicita asimismo que el importe de la subvención  
concedida le sea transferido a la entidad bancaria .....  
.....sucursal .....  
de la localidad ..... donde tiene abierta a  
su nombre la C/c. o Libreta n.º .....

En ....., a .... de ..... de 199....

Fdo.: .....

SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCION, INVESTIGACION Y FORMA-  
CION AGRARIA DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO.